"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO No. 170 DE 18 DE MARZO DE 2024 DENOMINADO POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCION POR CONTAMINACION AMBIENTAL POR FENOMENO DE INVERSION TERMICA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, así como que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 82 de la Constitución Política dispone que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el numeral primero del artículo 315 de la Constitución, establece que es un deber y una atribución del alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 1

Que el artículo 3 de lo Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señaló que los alcaldes y los organismos de tránsito de carácter municipal son las autoridades de tránsito en su respectiva jurisdicción.

Que el artículo 119 de la misma ley estipuló que sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que de acuerdo con el literal a) del artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974, la contaminación del aire se considera como un factor que deteriora el ambiente.

Que el literal c del artículo 9º de la citada norma, dispone que la utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

Que el Decreto 1076 de 2015, reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2.2.5.1.2.8 definió en relación con los niveles de prevención, alerta y emergencia por contaminación del aire, que son estados excepcionales de alarma que deberán ser declarados por las autoridades ambientales competentes ante la ocurrencia de episodios que incrementan la concentración y el tiempo de duración de la contaminación atmosférica.

Que el literal b) del artículo 2.2.5.1.6.2 ibidem, determinó que, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las autoridades ambientales podrán: "Declarar los niveles de prevención, alerta y emergencia en el área donde ocurran eventos de concentración de contaminantes que así lo ameriten, conforme a las normas establecidas para cada nivel por el **MINISTERIO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** y tomar todas las medidas necesarias para la mitigación de sus efectos y para la restauración de las condiciones propias del nivel norma."

Que mediante Resolución No 106 del 08 de marzo de 2024, **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR**, declaró el nivel de prevención II por contaminación atmosférica en el área metropolitana de San José de Cúcuta de acuerdo con los resultados del análisis de datos de concentración de 24 horas de PM 2.5 hasta tanto no se dé por superado por parte de esta autoridad, el episodio de la contaminación que motiva esta declarato ria.

Que en el numeral 2º de la indicada Resolución 106 de 2024 la autoridad ambiental recomendó a las alcaldías municipales y a las secretarias de tránsito del área metropolitana de San José de Cúcuta, adoptar y ejecutar las acciones necesarias para restringir la circulación de vehículos públicos y particulares que utilicen motores diésel, de modelos anteriores a diez (10) años, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que, en aras de evitar se acentúen los fenómenos propios de la inversión, que genera el movimiento de los contaminantes se limite y se mantengan al nivel de la superficie. La dirección generando que el material particulado, que se genera en las ciudades, se concentre en algunas zonas y, así, se evite su dispersión.

Que la administración Municipal, trabaja en varias líneas de acción para mejorar la calidad del aire. Entre estas se destacan la integración de iniciativas el fortalecimiento del protocolo de manejo de emergencias, la implementación del Plan Aire y de intervención integral **SECRETARIA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES**, el programa de reducción de emisiones de vehículos, **tipo moto, automóvil, camioneta, camión, bus, buseta y similares de servicio público y privado,** y la integración de acciones con la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SAN JOSE DE CUCUTA.**

Que, conforme la **RESOLUCION No. 125 DEL 15 DE MARZO DE 2024,** por medio del cual la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL COPORNOR,** en la cual se declaró el nivel de prevención II por contaminación atmosférica, en el área metropolitana de **SAN JOSE DE CUCUTA.**

Que, dada la sesión efectuada en el **CONSEJO MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO DE SAN JOSE DE CUCUTA,** el día 17 de marzo de 2024, se dispuso ante la inminente posibilidad de que se agrave el fenómeno de la inversión térmica con posibles consecuencias ambientales, la adopción de medidas de prevención, como uso de tapabocas de forma obligatoria, prohibición de deportes al aire libre, suspensión de actividades de los colegios, universidades e institutos públicos y/o privados, pico y placa día par e impar vehículos públicos y privados.

Conforme a la recomendación que ha emitido la **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, GREMIOS, COMERCIANTES, TENDEROS** que frente a un eventual desabastecimiento de alimentos como consecuencia de las medidas tomadas en el **DECRETO No. 170 DE 18 DE MARZO DE 2024** y ante la alteración que sufre el calendario académico reglado por el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL,** propicia las siguientes modificaciones y adiciones al mencionado decreto.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: MODIFIQUESE EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO No. 170 DE 18 DE MARZO DE 2024 DENOMINADO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCION POR CONTAMINACION AMBIENTAL POR FENOMENO DE INVERSION TERMICA", *el cual quedara así*;

• Impleméntese el uso de tapabocas con carácter obligatorio para toda la población, en lugares abiertos y/o espacios públicos. a partir de la vigencia del presente decreto.
• A partir de la vigencia del presente decreto, se reactivan las actividades

académicas y/o administrativas; en (Colegios, universidades, e institutos tanto públicos como privados) con la obligación de garantizar el uso obligatorio de tapabocas y lavado de manos de forma permanente y obligatorio.

ARTICULO SEGUNDO: ADICIONESE EL ARTICULO SEGUNDO, PARAGRAFO SEGUNDO DEL DECRETO No. 170 DE 18 DE MARZO DE 2024 DENOMINADO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCION POR CONTAMINACION AMBIENTAL POR FENOMENO DE INVERSION TERMICA", el cual quedara así;

PARAGRAFO SEGUNDO: Se exceptúan de la anterior prohibición los siguientes vehículos:

a) Vehículos de emergencia (ambulancias, bomberos, defensa civil, cruz roja, equipos logísticos para la atención de rescates y siniestros y para atención hospitalaria).
b) Vehículos debidamente identificados para atención médica personalizada, transporte de gases medicinales o vehículos en que desplacen pacientes debido a tratamientos vitales.
c) Vehículos operativos, logísticos y de servicio público, especial y escolar (R.A.N.), domiciliarios, debidamente identificados, vehículos recolectores de basura, vehículos mixer de producción y transporte de concreto, cumpliendo con las disposiciones vigentes en materia de cargue y/o descargue.
d) Vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional y Cuerpos Oficiales Armados (CTI, SIJIN, INPEC). Vehículos asignados al Cuerpo Diplomático.
e) Vehículos destinados al servicio de escoltas del orden municipal, departamental y nacional. Vehículos pertenecientes a empresas de vigilancia y seguridad privada identificados permanentemente como tales. Vehículos acreditados para transportar valores.
f) Carrozas fúnebres en ejercicio de su actividad misional.
g) Vehículos automotores Híbridos y eléctricos.
h) Vehículos destinados al Transporte de alimentos perecederos con sistema de refrigeración, sometidos a los horarios de descargue establecidos en la ciudad.
i) Vehículos blindados adaptados para el Transporte de valores, deben tener el logo de la empresa de forma visible.
j) Vehículos de transporte de medicamentos.
k) Vehículos necesarios para garantizar la prestación de servicios públicos domiciliarios.

ARTÍCULO TERCERO: Publicidad: La Administración Municipal, en cabeza de las Secretarías de Tránsito, Secretaria de Gobierno, Secretaria de Salud, Secretaria de Educación, Secretaria Para la Gestión del Riesgo de Desastres, y demás entidades, en coordinación y colaboración con la Secretaría de Prensa serán las encargadas de hacer la divulgación del presente Decreto a través de la Pagina Web y las redes sociales del Municipio y los diferentes medios de comunicación, así como también se encargarán de comunicar por escrito el presente Decreto a la Policía Nacional y autoridades de Tránsito.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde Municipal de San José de Cúcuta

Revisó: Misael Zambrano Galvis – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Albeiro Bohórquez – Secretario de Tránsito y Transporte
Aprobó: German Alexander Chevez Rangel Secretario Para la gestión del Riesgo de Desastres
Aprobó: Daniel Obdulio Franco Castañeda – Secretario Privado